

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR (CAE) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BOSQUES DE PINARES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO LECTIVO 2021

El Rector de la Institución Educativa Bosques de Pinares en ejercicio de las facultades constitucionales, legales Vigentes, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 1098 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1852 de 2015, Los Lineamientos Técnico Administrativos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar de 2017 PAE emanados por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 29452 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la ley general de educación hace referencia “a la Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”.

Que la ley 1098 de 2006 en sus artículos: 15 refiere: “Ejercicio de los derechos y responsabilidades. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. Entendiendo que la alimentación escolar es un derecho de los niños de las diferentes Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia

Que el Artículo 24 de la Ley 1098 consagra “*Derecho a los alimentos*. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento.....”

Que el Artículo 42 de la Ley 1098 establece “*Obligaciones especiales de las instituciones educativas*. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia...”

Que el artículo 2.3.10.2.1– numeral 5 del Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, define los “*Lineamientos Técnicos – Administrativos*” como el “*documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo*”, y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además “*los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa*”.

Que el mencionado Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, señala en su artículo 2.3.10.4.3 dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben “*10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional*”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR (CAE) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BOSQUES DE PINARES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Que el Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, señala en su artículo 2.3.10.4.4 las obligaciones de los rectores de las instituciones priorizadas del PAE

Que en atención a los contratos suscritos por el Municipio de Armenia cuyo fin principal es la prestación del servicio de alimentación escolar, garantizando el desarrollo y cumplimiento en la ejecución del servicio en términos de calidad a los titulares del derecho acorde a la proyección de matrícula actualizada.

Que dando cumplimiento al numeral 7.2.1 de la Resolución No. 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y a través de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE y se derogan las disposiciones anteriores, se crea el Comité Alimentación Escolar (CAE), el cual es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y, así, contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la Institución educativa BOSQUES DE PINARES para la vigencia 2020 dando cumplimiento al numeral 7.2.1 y al anexo 4 **GESTIÓN SOCIAL: CONTROL SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA** de los Lineamientos Técnicos –Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar, espacio que es promovido por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la Institución educativa BOSQUES DE PINARES para la vigencia 2021 está conformado por:

- a. LUIS GABRIEL TELLEZ MONDRAGON (Coordinador y enlace PAE)
- b. MARÍA MOLINA (Representante de Padres de familia)
- c. NANCY MEJÍA (Representante de Padres de familia)
- d. FRANCY LICETH PARRA RUGELES (Representante de Padres de familia)
- e. LUISA FERNANDA PARRA (Estudiante usuario PAE)
- f. PAOLA ROMERO (Estudiante usuario PAE)
- g. LUNA LEGUIZAMÓN (Personera estudiantil)
- h. MARIANA CASTILLO (Contralor estudiantil)
- i. VERÓNICA DEL MAR LÓPEZ (Representante Estudiantil)
- j. MARIA ISABEL PINEDA (Manipuladora)
- k. CENAIDA JARAMILLO (Manipuladora)
- l. ANDREA TORRES (Representante SEM)
- m. ANGELICA GALVIS (Representante Operador)

*En el caso de que el colegio cuente con manipuladoras de alimentos deberá participar una de ellas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR (CAE) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BOSQUES DE PINARES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO LECTIVO 2021

El rector, debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del comité. El comité podrá citar a sus reuniones, quien deberá asistir a dicha citación, la cual debe realizarse a través de la Secretaría de Educación con suficiente antelación. De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales del Equipo PAE podrán asistir a las reuniones que realicen los comités de alimentación escolar.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité de Alimentación Escolar (CAE) en la Institución educativa BOSQUES DE PINARES para la vigencia 2021

1. Acompañar y velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa.
2. Plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas con la comunidad educativa.
3. Participar de la focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes titulares de derecho del PAE, según las directrices del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa.
4. Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social PAE.
5. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.
6. Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.
7. Revisar los cambios de horarios en la entrega del complemento alimentario.
8. Delegar 1 participante para vigilar la entrega del complemento alimentario en la modalidad ración industrializada.

ARTÍCULO CUARTO: Frecuencia de las reuniones del Comité de Alimentación Escolar (CAE)

La frecuencia de las reuniones del Comité de Alimentación Escolar (CAE) en la institución educativa BOSQUES DE PINARES será mínimo de una (1) reunión cada dos meses, se podrán convocar reuniones extraordinarias, para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos.

ARTICULO QUINTO: Toma de Decisiones del Comité de Alimentación Escolar (CAE)

La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del Comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.

ARTICULO SEXTO: Vigencia del Comité de Alimentación Escolar (CAE)

La vigencia del Comité de Alimentación Escolar (CAE) tendrá una duración de un (1) año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa.

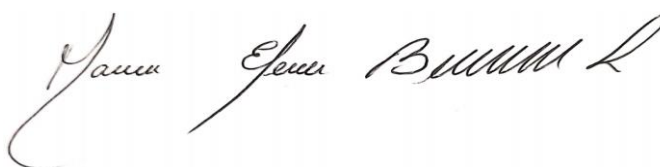
RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR (CAE) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BOSQUES DE PINARES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO LECTIVO 2021

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021



MARIA ELENA BETANCOURT LEMA
Rectora (E)
Institución Educativa Bosques de Pinares

Proyectó y elaboró: Olga L. Mejía
Revisó: Luis G. Téllez